

SEGUNDO INFORME SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL PERMANENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RE NÚM. 53.951)

D.^a Camila Laouedj Kryger presentó una iniciativa legislativa popular para garantizar el acceso a la Formación Profesional Permanente de personas con discapacidad (RE núm. 53.951), mediante comparecencia en la sede electrónica de Les Corts Valencianas el día 3 de junio de 2025.

En relación a dicha iniciativa, se emitió informe jurídico en fecha 9 de junio de 2025, que se elevó a la Mesa junto con la documentación presentada por la Sra. Kryger.

El órgano rector de la cámara tomó conocimiento del expediente en su reunión del día 10 de junio de 2025 y acordó requerir a la Sra. Kryger para subsanar la documentación presentada en los siguientes términos:

- «- documento de presentación de la ILP firmado electrónicamente por todas las personas intervenientes o, en su caso, documento original firmado de manera manuscrita por todas las personas intervenientes;
- anexo 2 firmado electrónicamente por todas las personas intervenientes o, en su caso, documento original firmado de manera manuscrita por todas las personas intervenientes;
- acreditación del domicilio, de la nacionalidad y de la edad de los tres firmantes del documento de presentación de la ILP; y
- documentación acreditativa de la identidad de los miembros de la comisión promotora.»

I. Subsanación de la documentación.

La Sra. Kryger, en tiempo y forma, remitió por correo postal la documentación requerida consistente en:

- Escrito de presentación de la iniciativa ante la Mesa de Les Corts, suscrito a mano por la citada Sra. Kryger, D. José A. Martínez Calixto y D. Jorge Moliner Téllez.
- Anexo 1, expresivo de la proposición de ley que se presenta.

- Anexo 2, acreditativo de la constitución de la comisión promotora y de designación de su representante, suscrito a mano por nueve personas físicas.
- Declaración de no afectación a las materias excluidas de la ILP por la Ley 10/2017, firmado a mano por la Sra. Kryger.
- Certificado de empadronamiento y nacionalidad de D. José Antonio Martínez Calixto.
- Certificado de empadronamiento y nacionalidad de D.^a Camila Laouedj Kryger.
- Certificado de empadronamiento de D. Jorge Moliner Téllez.

II. Cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2 y 5 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la cual se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts

Como se indicó en el citado informe del día 9 de junio de 2025, los vicios de los que adolecía la documentación presentada eran de tipo estrictamente formal. Por lo que se procederá a analizar detalladamente si se ha procedido a su subsanación:

Los requisitos formales de la iniciativa vienen establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 10/2017:

«*2. El escrito de presentación tiene que estar firmado como mínimo por tres personas, que tienen que reunir los requisitos previstos en el artículo 2 de esta ley, y tiene que incluir el número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, en su caso, de todas ellas y un domicilio a efectos de notificaciones.*

3. Con el escrito de presentación se tiene que aportar la relación de personas miembros de la comisión promotora de la iniciativa, con un mínimo de tres, con indicación de cuál de ellas actuará como representante legal de la comisión e incluyendo los nombres y apellidos, los números de los documentos nacionales de identidad o número de identidad de extranjero, en su caso, y las firmas de todas.

4. Así mismo, se tiene que adjuntar el texto articulado de la proposición de ley, precedido de una exposición de motivos.»

a) Escrito de presentación firmado como mínimo por tres personas, que tienen que reunir los requisitos previstos en el artículo 2 de esta ley, y tiene que incluir el número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, en su caso, de todas ellas y un domicilio a efectos de notificaciones.

En la documentación aportada, el escrito de presentación de la iniciativa incluye tres firmas manuscritas, y la identificación de las personas firmantes, de lo que se deduce la

voluntad efectiva de las personas firmantes de promover la iniciativa legislativa popular.

Por otro lado, los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 10/2017, por parte de los miembros de la comisión promotora son disponer de la vecindad administrativa valenciana y figurar inscritas en el censo electoral, si tienen la nacionalidad española; u ostentar la ciudadanía de los estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

De la información que se ha aportado, constan certificados de empadronamiento de los Ayuntamientos de Sant Joan d'Alacant, Alicante y El Campello, donde figura además de la nacionalidad de las personas referenciadas, dos españolas y una danesa, su inscripción en el padrón de los citados municipios y su mayoría de edad, lo que conlleva, en el caso de los ciudadanos españoles, su inscripción en el censo electoral (art. 32 LOREG).

En consecuencia, las tres personas firmantes de la iniciativa legislativa popular reúnen los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley.

- b) Relación de personas miembros de la comisión promotora de la iniciativa, con un mínimo de tres, con indicación de cuál de ellas actuará como representante legal de la comisión e incluyendo los nombres y apellidos, los números de los documentos nacionales de identidad o número de identidad de extranjero, en su caso, y las firmas de todas

En el anexo 2 de la documentación presentada consta la relación de nueve personas que conforman la comisión promotora, firmada de modo manuscrito por todas ellas con indicación de su domicilio y DNI, así como la designación de la persona que actuará como representante legal de la comisión. Aunque no se han aportado datos de todos los miembros de la comisión promotora, sí que figuran los correspondientes a tres de sus miembros, los que promueven la iniciativa.

Dado que la Ley exige una comisión promotora formada por, al menos, tres personas, se considera válidamente constituida esta comisión con la sola firma de las tres personas, cuyas circunstancias personales constan fehacientemente en la documentación aportada, que serán quienes a los efectos de la administración parlamentaria, conformarán la comisión promotora.

III. Conclusión

Del análisis realizado de la documentación presentada se concluye que se ha procedido a la subsanación de los defectos formales existentes en la documentación aportada para la propuesta de iniciativa legislativa popular para garantizar el acceso a la Formación Profesional Permanente de personas con discapacidad (RE núm. 53.951), presentada por D.^a Camila Laquedj Kryger el día 3 de junio de 2025, por lo que la Mesa puede continuar con la tramitación del procedimiento mediante la calificación de la propuesta y su admisión a trámite y la consiguiente remisión del expediente a la Junta



CORTS VALENCIANES
ASSESSORIA JURÍDICA

Electoral de la Comunitat Valenciana, según se dispone en la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la cual se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts

Es todo el que me cumple informar V.H., sin perjuicio de mejor o superior criterio.

Palau de Les Corts Valencianes

HONRAT SR. LLETRET MAJOR DE LES CORTS VALENCIANES